



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 751 2015 00037 01
Demandante : Juan Diego Henao Varón
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 208, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por ambos extremos procesales, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el 16 de junio de 2017 (fls. 83-94).

El 20 de junio de 2017 la parte demandante (fls. 106-187) presentó y sustentó el recurso de apelación, por su parte, CREMIL lo hizo el 21 del mismo mes y año (fls. 188-191), es decir, que ambas partes impugnaron dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), por tanto, los recursos serán admitidos.

2. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación formulados por la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada